

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud hecha por la demandada suplicando el aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de Enero de la anualidad. Sírvase proveer.

Sírvase a proveer.

Manizales, 25 de enero de 2022.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 135

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MANUELA MUÑOZ GARCIA
Demandada: ALEJANDRA CIFUENTES
Radicado: 170014003005-2022-00372-00

Visto el informe secretarial que antecede, no se accederá a la solicitud elevada por la parte pasiva de esta demanda, de aplazar la audiencia programada para el día 26 de enero de 2023 a las 9:00 am, toda vez que la demandada no expresa una razón justificada, además la agenda del Despacho se encuentra copada, y no dispone de otro espacio para la realización de la misma.

El numeral 3 del artículo 372 reza:

“(…) ARTICULO 372-NUMERAL 3: Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia

deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. (...)"

Así las cosas, para esta juzgadora resulta inasequible acceder a la solicitud de la demandada se expedirán, en igual sentido se expedirán los oficios tendientes para la citación a audiencia, los cuales dan constancia de diligencia.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 07 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 26 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ